



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 150 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 27 NOV. 2020



VISTO:

El Memorando N° 2512-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 20 de noviembre del 2020, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe N° 2659-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de fecha 26 de noviembre del 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y;

CONSIDERANDO;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 43.4 Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, el devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Memorando N° 2512-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, de fecha 20 de noviembre del 2020, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Dirección Zonal de Piura, informo sobre la conformidad otorgada a favor de los proveedores que prestaron servicios de acuerdo a las planillas de jornales (mano de obra no calificada y flete rural), de la Dirección Zonal de Piura, N° 29 por el monto de S/.1,032.00, N° 28 por el monto de S/.8,988.00, N° 27 por el monto de S/.12,840.00, N° 26 por el monto de S/.22,908.00 soles, N° 24 por el monto de S/.6,192.00 y N° 25 por el monto de S/.29,530.00 soles, haciendo un total de S/.81,490.00 soles, conforme a la Resolución Directoral Zonal N° 001-2016-MINAGRI-



AGRO RURAL-PIURA-AET/DIAR/DZP que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Instalación de sistema riego Arenal Guayaquil del Caserío Choloque Distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura" y aplicación de la Directiva General N° 007-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE", asimismo, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2377, para hacer efectivo el pago del presente reconocimiento de crédito devengado;

Que, mediante el Informe N° 2659-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAUAP de fecha 26 de noviembre del 2020, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que el marco de las disposiciones contenidas en la Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, resulta viable el reconocimiento de crédito devengado a favor de los proveedores que prestaron servicios de acuerdo a las planillas de jornales (mano de obra no calificada y flete rural), de la Dirección Zonal de Piura, N° 29 por el monto de S/.1,032.00, N° 28 por el monto de S/.8,988.00, N° 27 por el monto de S/.12,840.00, N° 26 por el monto de S/.22,908.00 soles, N° 24 por el monto de S/.6,192.00 y N° 25 por el monto de S/.29,530.00 soles, haciendo un total de S/.81,490.00 soles, conforme a la Resolución Directoral Zonal N° 001-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AET/DIAR/DZP que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Instalación de sistema riego Arenal Guayaquil del Caserío Choloque Distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura" y aplicación de la Directiva General N° 007-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE";

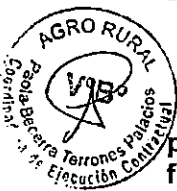
Que, contando con lo informado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección Zonal de Piura y la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, los cuales cuentan con opinión favorable de la obligación de pago contraída por parte de AGRO RURAL a favor de los proveedores que prestaron servicios de acuerdo a las planillas de jornales (mano de obra no calificada y flete rural), de la Dirección Zonal de Piura, N° 29 por el monto de S/.1,032.00, N° 28 por el monto de S/.8,988.00, N° 27 por el monto de S/.12,840.00, N° 26 por el monto de S/.22,908.00 soles, N° 24 por el monto de S/.6,192.00 y N° 25 por el monto de S/.29,530.00 soles, haciendo un total de S/.81,490.00 soles, conforme a la Resolución Directoral Zonal N° 001-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AET/DIAR/DZP que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Instalación de sistema riego Arenal Guayaquil del Caserío Choloque Distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura" y aplicación de la Directiva General N° 007-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Que, En virtud del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de febrero del 2020, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado, a favor de los proveedores que prestaron servicios de acuerdo a las planillas de jornales (mano de obra no calificada y flete rural), de la Dirección Zonal de Piura, N° 29 por el monto de S/.1,032.00, N° 28 por el monto de S/.8,988.00, N° 27 por el monto de S/.12,840.00, N° 26 por el monto de S/.22,908.00 soles, N° 24 por el monto de S/.6,192.00 y N° 25 por el monto de S/.29,530.00 soles, haciendo un total de S/.81,490.00 soles, conforme a la Resolución Directoral Zonal N° 001-2016-MINAGRI-AGRO RURAL-PIURA-AET/DIAR/DZP que aprobó el expediente técnico del Proyecto "Instalación de sistema riego Arenal Guayaquil del Caserío Choloque Distrito de Huarmaca – Huancabamba – Piura" y aplicación de la Directiva General N° 007-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego la transferencia presupuestaria a la Dirección Zonal de Piura, para el cumplimiento de la presente Resolución.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Dirección Zonal de Piura.

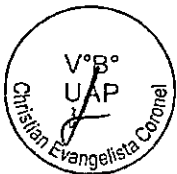
Artículo 4.-a la Sub Dirección de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a fin de realizar las indagaciones correspondientes por posible responsabilidad administrativa al no haberse realizado el procedimiento del trámite regular en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

REGISTRESE COMUNIQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL AGRO RURAL

Roxana Del Pilar Vega Fernández
Abog Roxana Del Pilar Vega Fernández
Directora de la Oficina de Administración



0014870-19